



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3010/2024
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 25 de enero de 2024.

FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA
SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio MORENA/CEN-SF/008/2024 del quince de enero de 2024, realizó una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

(...)

Al respecto, es preciso señalar que el Sistema de Contabilidad en Línea, también conocido como Sistema Integral de Fiscalización (SIF), particularmente en el Módulo de Gasto Programado, donde se generan las actas constitutivas de las actividades que integraran los PAT 2024, actualmente carece de estos nuevos rubros como opciones elegibles en el apartado donde se generan las actas y se asigna el rubro al que corresponde cada actividad.

En el mismo sentido, el catálogo de cuentas actual, no incluye cuentas contables específicas para los gastos que se deberán registrar por la aplicación del recurso que se erogarán en estos nuevos rubros.

(...)

1) Especifique o en su caso, habilite en el SIF, en qué apartados de los módulos, se van a suscribir las actas constitutivas de las actividades de los nuevos rubros.

2) Especifique o en su caso, habilite en el SIF, las cuentas contables correspondientes a los nuevos rubros, con la finalidad de evitar errores contables.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, solicita se le indique en qué apartados del Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF) se circunscribirán las actas constitutivas de las actividades de los rubros de Gasto Programado recientemente aprobados en los estados de Baja California, Chiapas e Hidalgo, así como se le señale o en su caso, se habiliten las cuentas contables correspondientes a los nuevos rubros de gasto programado.

II. Marco normativo

El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, señalando las reglas de



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3010/2024

Asunto. - Se responde consulta

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, siempre garantizando que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En concordancia, el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, determina que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) en su artículo 23, numeral 1, inciso d) establece el derecho de los partidos políticos, para recibir financiamiento público en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM, y demás leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, el artículo 50 de la LGPP, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.

El artículo 60 de la LGPP señala las características del sistema de contabilidad en línea el cual se desplegará en un sistema informático en el que los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.

Por su parte, el artículo 4 numeral 1 inciso bbb) del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) define al sistema de contabilidad en línea como el sistema de contabilidad en línea de los partidos políticos, coaliciones, personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes que el Instituto ha denominado SIF.

Así, en los artículos 18 numeral 2, 35 numeral 1; 37 numeral 1; 39 numeral 3, inciso a); 40 numeral 1 del RF, se establece la utilización del SIF, así como la obligación de los partidos políticos de registrar sus operaciones en dicho Sistema de Contabilidad en Línea, las características de dicho sistema, las funciones con las que cuenta y que usuarios pueden acceder.

Por otro lado, el artículo 43 fracción I, inciso e) de la Ley de Partidos Políticos del Estado de **Baja California**; establece que, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y la democracia paritaria con enfoque interseccional, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos el **seis por ciento (6%)** del financiamiento público ordinario; adicionalmente deberán destinar por lo menos el **tres por ciento (3%)** para la capacitación y



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3010/2024

Asunto. - Se responde consulta

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes, como medida para prevenir la violencia política en razón de género.

Por cuanto hace al estado de **Hidalgo**, el 23 de noviembre de 2023 se aprobó el acuerdo IEEH/CG/069/2023 relativo a la aprobación de los lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos en favor de grupos de atención prioritaria.

De esta manera, el artículo 4 de los Lineamientos referidos, establece que los partidos registrados ante el Instituto Estatal Electoral del estado de Hidalgo, acorde a los artículos 29 y 30, fracción I, inciso e) Bis y e) Ter párrafo primero, del Código Electoral de la entidad referida, deberán destinar anualmente para la eficiente planeación, desarrollo y uso de los recursos del financiamiento público ordinario, **al menos el 3% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la juventud; cuanto menos otro 3% para la promoción, protección y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como para la promoción y capacitación culturalmente adecuada respecto de la perspectiva intercultural jurídica y los derechos político-electorales de las personas indígenas y afroamericanas**, esto sin sesgo en la distribución de recursos.

De la misma manera, los partidos políticos de la entidad de **Chiapas**, de conformidad con los artículos 49 fracción XVIII y 52 numerales 6 y 7 del Código de elecciones y participación ciudadana del estado de Chiapas, deberán destinar por lo menos el **seis por ciento (6%)** de su financiamiento público ordinario anual para actividades de formación y capacitación para desarrollar el liderazgo político de las mujeres, **y por lo menos el dos por ciento (2%) para desarrollar la participación política de los ciudadanos de los pueblos originarios.**

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos debe destinarse a la consecución de su objeto constitucional y, en ese tenor, los gastos en actividades específicas deberán destinarse bajo los porcentajes establecidos a los rubros etiquetados en cada una de las entidades del país.

En este sentido, por lo que hace a su **primer cuestionamiento**, se informa que en el módulo de gasto programado, **se habilitarán los rubros** correspondientes a:

- 1) Masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes;
- 2) Promoción y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad y para la capacitación respecto de la respectiva intercultural jurídica y de los derechos político-electorales de las personas indígenas y afroamericanas;
- 3) Desarrollo de la participación política de los ciudadanos de los pueblos originarios, para el registro de los proyectos referidos a rubros particulares en las legislaciones locales de los estados de Baja California, Hidalgo y Chiapas, respectivamente.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3010/2024

Asunto. - Se responde consulta

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con relación al estado de Baja California, respecto de la modificación del nombre del rubro Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer y la democracia partidaria con enfoque interseccional, se informa que para este caso en particular, se deberá utilizar el rubro correspondiente a la Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres que para tal efecto dispone el módulo de gasto programado del Sistema Integral de Fiscalización del módulo.

Asimismo, se informa que para el rubro de Capacitación y Sensibilización de Masculinidades Éticas **será el mismo que el de Actividades Específicas y Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, lo anterior por medio del SIF del módulo de gasto programado.**

Ahora bien, por lo que hace a su **segundo cuestionamiento**, se informa que **se incorporarán al catálogo de cuentas del SIF, las cuentas contables para realizar el registro contable de las operaciones correspondientes a estos nuevos rubros del gasto programado de las entidades de Baja California, Hidalgo y Chiapas.**

No obstante, **hasta que no se realice el aviso por parte de la UTF de la habilitación de las cuentas correspondientes para realizar el registro contable, se deberá realizar en las cuentas correspondientes a Actividades Específicas, señalando en el concepto de cada una de las pólizas el rubro al que corresponde la operación.**

El procedimiento de fiscalización de los recursos destinados para los rubros de 1) Masculinidades Éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes; 2) Promoción y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad y para la capacitación respecto de la respectiva intercultural jurídica y de los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas; y 3) Desarrollo de la participación Política de los ciudadanos de los pueblos originarios; deberán erogarse y comprobarse cumpliendo los requisitos de comprobación, pago y demás documentación establecida en las legislaciones locales de los estados de Baja California, Hidalgo y Chiapas, respectivamente, RF y Manual de Contabilidad para el gasto programado.

Finalmente, una vez que sean habilitadas las cuentas contables para los rubros específicos, los sujetos obligados deberán realizar las reclasificaciones correspondientes con la finalidad de que no sean objeto de observación.

De lo anteriormente descrito, se emiten las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que en el SIF se habilitarán los módulos; 1) Masculinidades Éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes; 2) Promoción y aseguramiento pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad y para la capacitación respecto de la respectiva intercultural jurídica y de los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas; y 3) Desarrollo de la participación Política de los ciudadanos de los pueblos originarios, para el registro de los proyectos referidos a rubros particulares



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3010/2024

Asunto. - Se responde consulta

en las legislaciones locales de los estados de Baja California, Hidalgo y Chiapas, respectivamente.

- Que hasta que no se realice el aviso por parte de la UTF de la habilitación de las cuentas correspondientes para realizar el registro contable de los nuevos rubros de gasto programado, el registro de ellos se deberá realizar en las cuentas correspondientes a Actividades Específicas, señalando en el concepto de cada una de las pólizas el rubro al que corresponde la operación.
- Que una vez que sean habilitadas las cuentas contables para los rubros específicos, los sujetos obligados deberán realizar las reclasificaciones correspondientes con la finalidad de que no sean objeto de observación.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gómez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Germán Morales Hilario Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

